

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós

De acuerdo con la solicitud de *adición, aclaración y corrección* presentada por el apoderado de la parte demandante en los *archivos 007 y 008* del expediente de segunda instancia, se advierte que es improcedente por lo que se pasa a exponer.

Conforme a lo señalado en los literales 2 y 3 del memorial allegado, considera el togado que en atención al tipo de acción impetrada – *reconocimiento de una servidumbre* – y a que las diligencias de constitución de la servidumbre se iniciaron en vigencia de la Ley 153/87, la estimación de la cuantía no debe fijarse a partir de lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Acorde con lo previsto en los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., impajaritable es que la decisión adoptada en providencia del *13 de octubre de 2022* no tiene “... *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...*”, menos aún que se incurrió en errores aritméticos o de transcripción y, tampoco se omitió resolver sobre los argumentos esbozados en el escrito de apelación, pues la decisión es un todo inteligible, amén que se desató la apelación y de fondo, en tanto que como es evidente que el proceso que hoy se pretende *iniciar* no es la continuación de algún otro *proceso judicial* que estuviera en curso, debe regirse por las disposiciones del C.G.P. para el día en que se presentó esta demanda; por el contrario, resulta claro que la solicitud presentada se funda en el desacuerdo frente a la providencia que desató la apelación, teniendo *sí* el cariz de un *recurso* que resulta improcedente en atención a la naturaleza de la decisión aquí proferida, en consecuencia, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0921e26b5b7d0471fe2f1f6094515c98f2d1485d79f67f7bf0b4fea37d1cfc**

Documento generado en 02/11/2022 11:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>